



DI 05/17

14/03/2017

Capitán de Fragata
Héctor Alfredo Fernández Fourzán

DERECHOS HUMANOS, HUMANIZACIÓN O DESHUMANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

La universalidad de los Derechos Humanos fue y son una demanda por reconocer la igualdad que todo ser humano en cualquier parte del planeta debe tener y se le debe respetar, sus derechos subjetivos o naturales, los básicos para una vida digna; por ello primero se determina que son los Derechos Humanos, como se llega a la universalidad y posteriormente se hace un breve análisis de la importancia de respetarlos como Fuerzas Armadas.

DESARROLLO

De acuerdo con la página web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los Derechos Humanos son definidos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”, así mismo, se hace mención inmediatamente que su “conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (CNDH).

Referencias, tratados, principios y leyes sobre atributos naturales o derechos subjetivos del hombre han sido referidos desde la época griega (inclusive se afirma que desde las épocas bíblicas) hasta nuestros tiempos; sin embargo, su universalidad comienza en el siglo pasado denominándose finalmente “Derechos Humanos” (DD.HH.).

La preservación del Derecho Internacional y el respeto a los derechos naturales del ser humano iniciaron como la mayor empresa a defender por la Organización de las Naciones Unidas que sin duda ha fungido y servido para tales fines, además de otros creados al paso de los años.

El día 02 de mayo de 1948, fue aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, durante la novena Conferencia Internacional Americana y para el día 10 de diciembre del mismo año se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, durante la Asamblea de las



Naciones Unidas; ambos documentos tuvieron carácter no vinculante en respeto a los DD. HH. para los estados signantes, entre los cuales México es suscriptor.

Sin embargo, por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos que entró en vigor el 18 de julio de 1978 y decretada su promulgación en México el 07 de mayo de 1981; en su artículo 68 menciona “los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” por lo que viene a cobrar obligatoriedad para todos los países firmantes.

Por lo anterior, derivado de la firma de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, el gobierno mexicano se ha visto en la necesidad de modificar su Constitución Política para crear la CNDH y posteriormente reconocer los Derechos Humanos en la Nación.

La CNDH nace como Dirección y a través del tiempo y de reformas constitucionales se han constituido e integrado el reconocimiento de DD.HH. y de la Comisión Nacional

Finalmente tomando la CPEUM (D.O.F. 10 de junio de 2011), en su artículo 102 apartado B quedó como a continuación se menciona:

Un “Organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos” (pág. 93).

Las Recomendaciones emitidas por la CNDH no cuentan con poder público, como fue mencionado, no son vinculantes; sin embargo, deben ser consideradas como su propio nombre lo enuncia. Tal y como las recetas médicas que se emiten en hospitales o consultorios, es un remedio para un mal que no sólo lleva un paliativo para aminorar el malestar, sino que también lleva el medicamento que reducirá o eliminará el mal desde su origen y evitar que haya una recaída.

Sin embargo, es posible percibir que en algunos casos la CNDH es un medio que está beneficiando y liberando a verdaderos transgresores de la ley; de ello se hace la reflexión de que existen los Derechos Humanos Universales proclamados en la Carta de la Naciones Unidas y se hace esta observación debido a que la CNDH únicamente conocerá “de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos, de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación...” (LCNDH, art. 3). Debido a esto es que no conoce de los agravios cometidos persona a persona.



En este contexto, se presentan situaciones en las que el Estado debe reparar daños a los transgresores de la ley, debido a que se violentaron sus derechos humanos; la CNDH vigila el trato justo de todas las personas y por las limitaciones que tiene desde la Constitución Política hasta el artículo tercero de su propia Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, sólo observará a los servidores públicos o agentes representantes del Estado.

Se debe recordar en todo momento que los mismos servidores públicos estamos sujetos como ciudadanos a que se nos violenten nuestros derechos y se debe recordar que para nosotros también existe la CNDH; como cualquier persona requerimos un trato justo en el cual no nos sintamos sobajados, menospreciados o simplemente tener certeza que el proceder de los funcionarios sea parcial.

Es cierto que transgresores de la ley violentan en altos niveles la estabilidad social, pero si las fuerzas federales dejamos a un lado nuestros principios, capacitaciones, entrenamiento e ideales; estaremos dejando a un lado nuestra razón de ser y motivación por un país más justo, más civilizado, más protegido y con igualdad de oportunidades para todas las personas; empezaremos a deshumanizarnos, olvidaremos quienes somos como servidores públicos y como personas, nos perderemos como sociedad, no habrá quien abandere el ejemplo de un México más justo, no habrá una sociedad con aspiraciones a crecer o sentir que sus generaciones y patrimonio estarán protegidos.

La deshumanización de un fragmento de la sociedad no se combate con la deshumanización de los encargados de protegerla, se combate con más humanismo, poniendo el ejemplo de valorar en todo momento los Derechos Humanos.

CONCLUSIÓN

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” dichas prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”.

La universalidad de los Derechos Humanos nace el día 10 de diciembre del mismo año se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, durante la Asamblea de las Naciones Unidas, pero el día 02 de mayo de 1948, se conocieron de manera regional y fueron base cuando fue aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, durante la novena Conferencia Internacional Americana.



Como uno de los resultados del combate a la delincuencia organizada, se percibe desilusión dentro de las Fuerzas Armadas por el aparente beneficio y liberación a verdaderos transgresores de la ley, sin embargo, esta molestia no debe reflejarse ni transformarse en la pérdida de valores e ideales, ni en desmotivación por un país único y digno para nuestra sociedad.

La deshumanización de un fragmento de la sociedad no se combate con la deshumanización de los encargados de protegerla, se combate con más humanismo, poniendo el ejemplo de valorar en todo momento los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Cámara de Diputados. (2016). *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (20 de octubre del 2016). ¿Qué son los Derechos Humanos?. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos. Consultado el 19 de febrero del 2017.

CNDH. (s.f.). *¿Qué son los Derechos Humanos?: CNDH*. Recuperado el 19 de Febrero de 2017, de Sitio web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

D.O.F. (07 de mayo de 1981). Convención Americana sobre Derechos Humanos. D.O.F. México.

D.O.F. (13 de septiembre de 1999). Se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados. D.O.F. México. [http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/O.%201995-2011/a\)%20Constitucion%201917/13.sep.1999.pdf](http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/O.%201995-2011/a)%20Constitucion%201917/13.sep.1999.pdf). Recuperado el 02 de febrero del 2017.

Naciones Unidas. (24 de octubre de 1945). Carta de la Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>. Consultado el 18 de febrero del 2017.

Poder Ejecutivo Federal. (1981). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación. México.

Soberanes, J; García, L; Mena, J. (2005). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comentada y concordada, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Leg_CNDH_3.pdf. Recuperada el 16 de febrero del 2017.